



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Modificaciones al Proyecto de Acuerdo Presentado	Proyecto de Acuerdo presentado el 30 de Abril al Honorable Concejo de Bogotá
<b>Capítulo VI</b>	<b>Capítulo VI</b>
<b>Programa de ejecución</b>	<b>Programa de ejecución</b>
<p><b>Artículo 59. Programa de ejecución plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá distrito capital 2012-2016.</b> En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 388 de 1997, a continuación se señalan las actuaciones previstas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollan, que serán ejecutadas de manera priorizada durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Humana en infraestructura de transporte, servicios públicos domiciliarios, vivienda de interés prioritario, incluido el urbanismo, la programación de actividades, las entidades responsables, de conformidad con los recursos que se asignan en este mismo Plan.</p> <p>Adicionalmente se señala el suelo necesario para atender la demanda de vivienda de interés prioritario o los programas de mejoramiento integral, los instrumentos para su ejecución pública o privada, y particularmente los instrumentos de gestión del suelo, incluida la declaratoria de interés prioritario sujeta a venta forzosa en pública subasta.</p>	<p><b>Artículo 57. Programa de ejecución plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá distrito capital 2012-2016.</b> En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 388 de 1997, a continuación se señalan las prioridades en relación con los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios sobre el territorio, que serán ejecutados durante el periodo de vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana, así como las entidades responsables.</p> <p>Adicionalmente se señala el suelo necesario para atender las necesidades de vivienda de interés social, en particular las de interés prioritario, los mecanismos de gestión de dicho suelo, y se definen los principales instrumentos que facilitarán la implementación de la política de vivienda social pública o privada.</p>
<p><b>Artículo 60. Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Humana.</b> Los proyectos de infraestructura de movilidad que se ejecutarán prioritariamente durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana y que se articularán al programa de revitalización del centro ampliado y de vivienda y hábitat humano se dividen en dos tipos:</p>	<p><b>Artículo 61. Proyectos de infraestructura de transporte.</b> Los proyectos de infraestructura de transporte que se ejecutarán prioritariamente durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana y que servirán de soporte al programa de revitalización del centro ampliado y de vivienda y hábitat humano, son:</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyectos del subsistema de transporte (Sistema Integrado de Corredores Troncales y Rutas Alimentadoras, Sistema de transporte Masivo Metro)</li> </ul>					
SUBSISTEMA DE TRANSPORTE			Proyecto	Meta física en Km/Perfil	Entidades y organismos responsables
Descripción Proyecto	Metas de resultado y/o gestión	Entidades responsables			
Primera Línea del Metro Pesado. Desde el Portal Américas hasta la Calle 127. Estudio SENER	Construir el 12% de la red de metro pesado, correspondiente a la primera línea (5 Km)	SDM	Construcción de tramo Avenida Constitución	1,15	Secretaría Distrital de Movilidad, IDU, Secretaría Distrital de Planeación
			Construcción de tramo Avenida La Esmeralda	0,61	
1. Borde Oriental (Carrera 7): Desde el Portal 20 de Julio hasta la Calle 193. 25 Km. 2. Anillo Férreo. 15,5 Km. 3. Extensión hasta la Cali. 3,6 Km. 4. ALO: Desde la Carrera 7 por Calle 170 hasta el Portal Américas, tomando la Av. Tintal hasta el límite urbano. Incluye tramo al Aeropuerto el Dorado. 34,2 Km. Por Concesión.	Construir el 100% de la red férrea proyectada de metro ligero (78 Km)	SDM	10 Redes ambientales peatonales	38	
			Construcción Avenida Alsacia	1,08	
			Construcción Avenida Boyacá entre Calle 80 y 128	3,02	
			Primera línea de metro pesado	5	
			Construcción de Metro ligero carrera 7ª (Desde Calle 109 hasta el Portal 20 de Julio)	25	
			Construcción de Metro Ligero Anillo Férreo y Extensión Corredor Férreo hasta Avenida Ciudad de Cali	19,1	
			Línea Transmilenio Avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) Av 68 entre Troncal Caracas y Troncal Autonorte	19,89	
			Av España entre Troncal Autonorte y Carrera 7		
Línea Transmilenio Avenida Boyacá - Avenida Boyacá entre Portal Tunal y Avenida San José (Calle 170) Avenida San José (Calle 170) Prolongación hasta Autopista al Llano (Yomasa)	34,95				



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Ciudad Bolívar (Tunal - Paraiso). 3,4 Km San Cristobal (Portal Oriente - Moralba). 3,6 Km</p>	<p>Construir 7 kms de la red de líneas de cable proyectada que conectarán zonas de difícil acceso</p>	<p>SDM</p>	<p>Complementación de red de ciclorrutas y espacio público (para fortalecer el modo no motorizado de transporte)</p>	<p>Optimización 17,65 km + Conservación 294 km y 145 puentes peatonales</p>
<p>Troncal Avenida Boyacá: 34,84 Km *Avenida Boyacá entre Portal Tunal y Avenida San Jose (Calle 170) *Avenida San Jose (Calle 170) *Prolongación hasta Autopista al Llano (Yomasa) Obras de integración: 19 Km Avenida Américas entre Puente Aranda y NQS, Avenida Villavicencio entre Portal Tunal y NQS, Extensión Troncal Calle 80 entre el Portal y el límite del Distrito, adecuación del tramo entre Molinos y el Portal de Usme, extensión de la Troncal Caracas entre Portal de Usme y Yomasa, Ampliación de los Portales y Patios del Norte y Tunal y ampliación de estaciones Fase 1 y 2.</p>	<p>Ampliar la red de troncales Transmilenio en un 46% mediante la construcción de la troncal Boyacá y nuevas conexiones sobre la red de troncales existentes (54 Km)</p>	<p>IDU</p>		
<p>Reconstrucción Caracas: 18,12 Km Reconstrucción Autonorte: 10,83 Km</p>	<p>Reconstruir el 100% de las troncales Caracas y Autonorte (28,95 Km)</p>	<p>IDU</p>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Construcción Estacionamientos Disuasorios	Construir cuatro (4) estacionamientos disuasorios en los puntos de intercambio modal	IDU	
Proyectos del subsistema vial (vías arterias, intermedias y locales, puentes vehiculares y vías rurales) que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad en la ciudad son:		Los programas y proyectos de transporte que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad en la ciudad son:	
<b>SUBSISTEMA VIAL</b>			
<i>Descripción Proyecto</i>	<i>Metas de resultado y/o gestión</i>	<i>Entidades responsables</i>	<i>Proyecto</i>
Una calzada bidireccional desde la San José hasta el Río Bogotá	Aumentar en un 3% la construcción de la Malla Vial Rural mediante la construcción de la Avenida Suba Cota (15,3 Km)	IDU	Construcción de tramo de la Avenida La Sirena (Desde la Autopista Norte hasta la Transversal de Suba)
			Construcción de Tramo Avenida Suba-Cota (Desde la Av. San José hasta el Río Bogotá)
			Construcción de Tramo Avenida Centenario
Construcción de malla vial local, a través del Programa de Pavimentos Locales	Aumentar en un 1% la construcción de la Malla Vial Local a través del Programa de Pavimentos Locales (70 Km)	IDU	ALO: Desde Bosa hasta Calle 13, sujeto a una financiación mediante concesión
			Intersección San Jose con Cota
			Intersección Manuel Cepeda Vargas por Av. Ciudad de Cali
Obras Viales Grupo 2 y 3	Aumentar en un 5% la construcción de malla vial arterial mediante la construcción de las obras viales del Grupo 2 y 3 del Acuerdo 180 de 2005 (130,6 Km)	IDU	Construcción Metro cable Ciudad Bolívar (Tunal-Paraiso)
			Construcción Metro cable San Cristóbal Sur (Portal Oriente-Moralva).
			<b>Obras financiadas con contribución de valorización – A ejecutar en</b>

*Meta física en Km/perfil*

*Entidades y organismos responsables*

2,73

5,12

10,93

7.3

Intersección

Intersección

3,4

3,6

Secretaría Distrital de Movilidad, IDU, Secretaría Distrital de Planeación



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><i>Puentes Vehiculares: Faltante grupo 1, grupo 2 y 3 Av Ciudad de Cali por Av FFCC de Occidente Av. El Rincón por Av. Boyacá Av. José Celestino Mutis (Ak 63) por Av. Boyacá Av. Medellín (Calle 80) por Av. Colombia (Carrera 24) Puente Aranda (Carrera 50) por Av. Américas, Av. Comuneros, Calle 6 y Calle 13 Av. Chile (AC 72) por Av. Ciudad de Cali Av. Alfredo Bateman (Carrera 60) por Av. Pepe Sierra (Calle 116) Av. Alfredo Bateman (Carrera 60) por Av. España (Calle 100) Av. Alfredo Bateman (Carrera 60) por Av. Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127) Av. Ciudad de Quito (AK 30) por Av. Primero de Mayo (calle 22 sur) Av. Chile por Av. del Congreso Eucarístico, Carrera 68. Orejas y conectantes Av Contador por Av Laureano Gomez Auto Norte por Av Sirena Avenida Constitución por Av</i></p>	<p><i>Construir el 3,8% de puentes vehiculares a través del Grupo 2 y 3 del Acuerdo 180/05 (14 Und)</i></p>	<p><i>IDU</i></p>	<p><b><i>Bogotá Humana</i></b></p>
--	---	-------------------	------------------------------------



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<i>Medellín</i>				
<i>Obras Viales e Intersecciones Anillo I del POZ NORTE Av. Laureano Gómez entre la Av. San Juan Bosco y la Av. Polo 20,09 km Av. Boyacá entre Av. San José y Av. El Polo 29,5 Av. El Polo entre Av. Laureano Gómez y Av. Boyacá 21,5 Intersección Av. Laureano Gómez con Av. El Polo Intersección Paseo de los Libertadores por Avenida El Polo Intersección Avenida Polo por Avenida Boyacá Intersección Avenida Boyacá por Avenida San José</i>	<i>Aumentar en un 0,2% la malla vial arterial y construir 4 intersecciones a través del Anillo I del POZ NORTE (6,27 Km perfil)</i>	<i>IDU</i>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><i>Arterial:</i>  <i>Rehabilitación 62,04 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 86,99Km</i>  <i>Mantenimiento Rutinario 1.254,35 Km</i></p> <p><i>Intermedia:</i>  <i>Rehabilitación 188,5 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 165,92 Km</i>  <i>Mantenimiento Rutinario 503,91 Km</i></p> <p><i>Rural:</i>  <i>Rehabilitación 24,23 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 44,16 Km</i></p>	<p><i>Conservar el 35% de la Red Vial de la Ciudad (malla vial arterial, intermedia y rural)</i></p> <p><i>Arterial:</i>  <i>Rehabilitación 62,04 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 86,99Km</i>  <i>Mantenimiento Rutinario 1.254,35 Km</i></p> <p><i>Intermedia:</i>  <i>Rehabilitación 188,5 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 165,92 Km</i>  <i>Mantenimiento Rutinario 503,91 Km</i></p> <p><i>Rural:</i>  <i>Rehabilitación 24,23 Km</i>  <i>Mantenimiento Periódico 44,16 Km</i></p>	<p>IDU</p>		
<p><i>Rehabilitación:</i>  <i>1. Av. 68 por Cll. 80 (Costado Sur).</i>  <i>2. Av. 68 por Cll. 80 (Central - exclusivo Transmilenio).</i>  <i>3. Av. Ciudad de Quito con Calle 80 (sentido oriente a occidente).</i>  <i>4. Av. Ciudad de Quito con</i></p>	<p><i>Mejorar el 17% del estado de los puentes vehiculares inventariados, a través de la rehabilitación de 24 puentes y el mantenimiento de 37 puentes vehiculares</i></p>	<p>IDU</p>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><i>Calle 80 (Curvo conectante de la Av.80 hacia la Kr. 38 hacia Suba).</i></p> <p><i>5. Autopista Norte por Cll 134 (Costado Sur).</i></p> <p><i>6. Av. las América por Av. Boyacá (costado sur)</i></p> <p><i>7. Av. las América por Av. Boyacá (costado norte)</i></p> <p><i>8. Av. las Américas por Av. Espectador (costado sur)</i></p> <p><i>9. Av. las Américas por Av. Espectador (costado norte)</i></p> <p><i>10. Av. Boyacá por Cll 80 (costado sur).</i></p> <p><i>11. Av. Boyacá por Cll 80 (Central - exclusivo Transmilenio).</i></p> <p><i>12. Av. 68 por Cll 13 (puente de dos calzadas).</i></p> <p><i>13. Av. 68 por Autopista Sur (Curvo conectante de la Autopista Sur a la Av. 68 hacia el norte)</i></p> <p><i>14. Av. 68 por Autopista Sur (sentido occidente a oriente)</i></p> <p><i>15. Av. 68 por Avenida Ira de Mayo (puente de dos calzadas)</i></p> <p><i>16. Av. Circunvalar por Aguadera (sentido sur a norte)</i></p> <p><i>17. Av. Circunvalar por Perseverancia (sentido sur a norte)</i></p>	<p><i>Rehabilitación: 24 puentes vehiculares</i></p> <p><i>Mantenimiento: 37 puentes vehiculares</i></p>			
---	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p>18. Av. Circunvalar por Parque Nacional (sentido norte a sur)          19. Autopista Norte por Cll 127          20. Av. Circunvalar por barrio Egipto (sentido sur a norte)          21. Av. Circunvalar por Cll 18 (sentido sur a norte)          22. Av. Circunvalar por Cll 5          23. Av. Boyacá por Cll 13 (puente de dos calzadas)          24. Av. Ciudad de Quito por Cll 53          Mantenimiento: Se realizará el mantenimiento a 37 puentes de los 369 existentes.</p>				
<p>ALO: Desde Bosa hasta Calle 13: 7,3 Km.          Avenida Ciudad de Cali: 3,1 Km          Intersección Avenida Suba Cota.          Intersección Puente Aranda.          Intersección de la Ciudad de Cali.</p>	<p>Construir un 0,4% de vías y 3 intersecciones viales en zonas de abastecimiento y áreas de actividad industrial y comercial de la ciudad (10,4 Km y 3 intersecciones)</p>	<p>IDU-2012</p>		
<p>Ejecución de obras para el mejoramiento funcional con la construcción de 3,2 km perfil de vías relacionadas con la optimización del corredor.</p>	<p>Mejoramiento funcional de la Av. Ciudad de Cali, mediante la construcción de obras complementarias 3,2 km perfil.</p>	<p>IDU</p>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><i>Redes Peatonales (Proyectos Zonales Tintal y Chapinero). 93.954 m<sup>2</sup></i>  <i>Andenes asociados a la malla vial. 161.847 m<sup>2</sup></i>  <i>Conjuntos Monumentales (CAD y San Martín). 84.539 m<sup>2</sup></i>  <i>Acuerdo 180 de 2005 - Grupo 2. 387.070 m<sup>2</sup></i></p>	<p><i>Habilitar en un 2,3% el espacio público de la ciudad mediante la construcción de 727.410 m<sup>2</sup> de redes peatonales, andenes asociados a la malla vial arterial, conjuntos monumentales y andenes del Grupo 2 del Acuerdo 180/05 (727.410 m<sup>2</sup>)</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		
<p><i>Redes Ambientales Peatonales Seguras. 518.715 m<sup>2</sup></i>  <i>1. Chapinero.</i>  <i>2. Las Nieves.</i>  <i>3. Kennedy Central.</i>  <i>4. Carvajal.</i>  <i>5. Restrepo.</i>  <i>6. Sábana.</i>  <i>7. Minuto de Dios.</i>  <i>8. Chico - Lago.</i>  <i>9. Venecia.</i>  <i>10 Rincón</i></p>	<p><i>Habilitar en un 1,64% el espacio público de la ciudad, mediante la construcción de 518.715 m<sup>2</sup> de Redes Ambientales Peatonales Seguras (518.715 m<sup>2</sup>)</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		
<p><i>Puntos de Encuentro:</i>  <i>1. Avenida Jimenez</i>  <i>2. Tercer Milenio.</i>  <i>3. Simón Bolívar.</i>  <i>4. Avenida 68 por Calle 80.</i>  <i>5. Calle 11 Sur por Caracas.</i>  <i>6. Minuto de Dios.</i></p>	<p><i>Construir seis (6) puntos de encuentro que forman parte del sistema transversal de Espacio Público complementarios a la REDEP. (6 Unidades)</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		
<p><i>Puentes Peatonales:</i>  <i>1. Primero de Mayo por Carrera 66.</i>  <i>2. Av. Boyacá por Diagonal 8.</i>  <i>3. Av. Ciudad de Cali por Av.</i></p>	<p><i>Ampliar en un 6% el número de puentes peatonales existentes mediante la construcción de 16</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><i>Ferrocarril.</i>  4. Av 127 X Cra 41  5. Av 127 X Cra 31 (Clinica Reina Sofía)  6. Cll 170 X Cra 47 (Villa del Prado)  7. Av. Cll 13 X Av. 68  8. Av Boyacá X Av Américas Costado Sur Cll 5 A  9. Av Boyacá X Av Américas Costado Norte Cll 7 A  10. Av Boyacá X Cll 11A (Villa Alsacia)  11. Av Boyacá X calle 152  12. Av Boyacá X calle 164  13. Av. Cra 68 X Cll 31 Sur  14. Av. Cra 68 X Cll 38A Sur  15. Av. 9 X calle 112  16. Av Boyaca X Cll 68B</p>	<p><i>puentes (POT y Acuerdo 180/05) (16 Unidades)</i></p>			
<p><i>Reconstrucción:</i>  1. Transversal 5A - Cll 127.  2. Av. 145 - Carrera 114.  3. Carrera 110 - Cll 81.  4. Cll 3A - Transversal 37.  5. Av. 145 - Carrera 114C.  6. Cll 30 Sur - Carrera 34.  <i>Acondicionamiento:</i>  1. Meissen.</p>	<p><i>Realizar la reconstrucción y acondicionamiento a siete (7) puentes peatonales existentes (7 Unidades)</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		
<p>2.892.400 m<sup>2</sup></p>	<p><i>Realizar mantenimiento preventivo y de rehabilitación al 9,3% de espacio público existente, no intervenido por el IDU, equivalente a 2.892.400 m2</i></p>	<p><i>IDU</i></p>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

	(2.892.400 m <sup>2</sup> )			
4.400.000 m <sup>2</sup>	<i>Realizar mantenimiento preventivo y de rehabilitación al 91% de espacio público existente, intervenido por el IDU, equivalente a 4.400.000 m<sup>2</sup> (4.400.000 m<sup>2</sup>)</i>	IDU		
<i>Ciclorruta asociada al SITP: 37,7 Km Ciclorruta asociada a las RAPS: 33,4 Km. Ciclorruta Zonal Tinta: 8,06 Km. Ciclorruta alimentadoras: 24,7 Km. Conexiones menores: 41,3 Km</i>	<i>Aumentar la infraestructura vial de la red de ciclorruta en un 38,7% mediante la construcción de 145,46 Km de ciclorutas entorno a la infraestructura de transporte masivo (145,46Km)</i>	IDU		
<i>Conservación Ciclorruta</i>	<i>Realizar mantenimiento al 100% de la red de ciclorutas existentes (376 Km)</i>	IDU		
<i>3 pasos elevados o ciclopuentes</i>	<i>Conectar la red de ciclorutas existente, en intersecciones o estaciones, mediante la construcción de 3 pasos elevados o ciclopuentes</i>	IDU		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

23 Cicloparqueaderos	Implantar estratégicamente 23 cicloparqueaderos para el intercambio modal como mobiliario complementario a la red de ciclorrutas	IDU			
<p><i>NOTA 1: Las obras de los Acuerdos 180 de 2005 y 451 de 2010 corresponden a los acuerdos actualmente vigentes, las cuales quedan sujetas a las modificaciones que apruebe el Concejo Distrital</i></p> <p><i>NOTA 2: La Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) desde el Portal las Américas hasta la Avenida San José de Bavaria (calle 170) en modo férreo, sujeta a la financiación mediante concesión</i></p>					
		<b>Proyecto</b>	<b>Meta física en Km/perfil</b>	<b>Entidades y organismos responsables</b>	
		Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)	6,04	Secretaría Distrital de Movilidad, IDU, Secretaría Distrital de Planeación	
		Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)	5,68		
		Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91	15,41		
		Avenida El Rincón por Avenida Boyacá			



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

	<i>Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122</i>	<i>6,78</i>		
	<i>Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)</i>	<i>4,80</i>		
	<i>Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)</i>	<i>1,74</i>		
	<i>Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)</i>			
	<i>Avenida Medellín (AC 80) por Avenida Colombia (AK 24)</i>			
	<i>Diagonal 8 sur (Carrera 60) desde Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) hasta Avenida Ciudad Montes (AC 3)</i>	<i>1,31</i>		
	<i>Carrera 63 (carrera 69 B) desde Avenida Boyacá (AK 72) hasta Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) con Diagonal 8 Sur.</i>	<i>5,40</i>		
	<i>Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13)</i>			
	<i>Avenida de los Cerros (Avenida Circunvalar) desde Calle 9 hasta Avenida de los Comuneros.</i>	<i>1,80</i>		
	<i>PAR VIAL - Carrera 6 y Carrera 7 desde Avenida de los Comuneros hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)</i>	<i>2,52</i>		



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

		<i>Avenida de La Hortúa (AC 1) desde la Carrera 6 hasta Avenida Fernando Mazuera (AK 10)</i>	2,96		
		<i>Avenida Bosa, desde Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta Avenida Ciudad de Cali</i>	7,56		
		<i>Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)</i>			
		<i>Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)</i>			
		<i>Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)</i>			
		<i>Diseño, rehabilitación y ampliación de aprox. 2.3 km-carril de la Av del Ferrocarril de Occidente entre la Cra 100 y Cra 93</i>	2,30		
		<i>Intersección AK 9 por Calle 94</i>			
		<i>La Avenida longitudinal de Occidente (ALO) desde el Portal las Américas hasta la Avenida San José de Bavaria ( calle 170) en modo férreo, sujeta a la financiación mediante concesión</i>			
<p>Los programas y proyectos del subsistema transporte (sistema de ciclorrutas) que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad en la ciudad son:</p>					
<b>SISTEMA DE CICLORRUTAS</b>					
<b>Descripción Proyecto</b>	<b>Metas de resultado y/o gestión</b>	<b>Fuente y año</b>			



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Ciclorruta asociada al SITP: 37,7 Km          Ciclorruta asociada a las RAPS: 33,4 Km.          Ciclorruta Zonal Tinta: 8,06 Km.          Ciclorruta alimentadoras: 24,7 Km.          Conexiones menores: 41,3 Km</p>	<p>Aumentar la infraestructura vial de la red de ciclorruta en un 38,7% mediante la construcción de 145,46 Km de ciclorutas entorno a la infraestructura de transporte masivo (145,46Km)</p>	<p>IDU</p>									
<p>Conservación Ciclorruta</p>	<p>Realizar mantenimiento al 100% de la red de ciclorutas existentes (376 Km)</p>	<p>IDU</p>									
<p>3 pasos elevados o ciclopuentes</p>	<p>Conectar la red de ciclorutas existente, en intersecciones o estaciones, mediante la construcción de 3 pasos elevados o ciclopuentes</p>	<p>IDU</p>									
<p>23 Cicloparqueaderos</p>	<p>Implantar estratégicamente 23 cicloparqueaderos para el intercambio modal como mobiliario complementario a la red de ciclorutas</p>	<p>IDU</p>									
<p>Artículo 61. Proyectos de infraestructura de acueducto y alcantarillado priorizados.</p> <p>Los principales proyectos que se ejecutarán para servir de soporte al programa de revitalización del centro ampliado serán:</p> <table border="1" data-bbox="197 1289 1108 1351"> <thead> <tr> <th data-bbox="197 1289 521 1351">Proyecto</th> <th data-bbox="533 1289 1108 1351">Entidades y organismos responsables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Proyecto	Entidades y organismos responsables			<p><b>Artículo 62. Proyectos de infraestructura de acueducto y alcantarillado.</b>- Los principales proyectos que se ejecutarán para servir de soporte al programa de revitalización del centro ampliado serán:</p> <table border="1" data-bbox="1146 1264 2074 1327"> <thead> <tr> <th data-bbox="1146 1264 1471 1327">Proyecto</th> <th data-bbox="1482 1264 2074 1327">Entidades y organismos responsables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Entidades y organismos responsables		
Proyecto	Entidades y organismos responsables										
Proyecto	Entidades y organismos responsables										



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

100% de las redes de acueducto y alcantarillado rehabilitadas para soportar las intervenciones urbanas de iniciativa pública.	Secretaría Distrital del Hábitat, Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá	100% de las redes de acueducto y alcantarillado rehabilitadas para soportar las intervenciones urbanas de iniciativa pública.	Secretaría Distrital del Hábitat, Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá
<p><b>Artículo 62. Proyectos de mejoramiento integral de barrios y vivienda, y gestión del riesgo.</b> Los principales proyectos integrales que se ejecutarán durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana que servirán de soporte a estos proyectos, son:</p>		<p><b>Artículo 63. Proyectos de mejoramiento integral de barrios y vivienda, y gestión del riesgo.</b> Los principales proyectos integrales que se ejecutarán durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana que servirán de soporte a estos proyectos, son:</p>	
<b>Proyecto</b>	<b>Entidades y organismos responsables</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Entidades y organismos responsables</b>
Intervenir <b>integralmente</b> el sector de Chiguaza	Secretaría Distrital del Hábitat, FOPAE	Intervenir de la quebrada Chiguaza	Secretaría Distrital del Hábitat, FOPAE
24 áreas prioritarias intervenidas con obras de urbanismo		24 áreas prioritarias intervenidas con obras de urbanismo	
3.000 viviendas mejoradas		3.000 viviendas mejoradas	
3.232 hogares reasentados de alto riesgo no mitigable		3.232 hogares reasentados de alto riesgo no mitigable	
<p><b>Artículo 63. Proyectos vinculados al programa de recuperación de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua.</b> Los principales proyectos que se ejecutarán durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana que servirán para la recuperación de</p>		<p><b>Artículo 64. Proyectos vinculados al programa de recuperación de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua.</b> Los principales proyectos que se ejecutarán durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá Humana que servirán para la recuperación de</p>	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

espacios del agua y de la estructura ecológica principal, son:		espacios del agua y de la estructura ecológica principal, son:	
Proyecto	Entidades responsables	Proyecto	Entidades responsables
<u>1 Km de espacios de agua renaturalizados en el centro ampliado</u>	Secretaría Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Ambiente y EAAB	Renaturalización de 1 km de canal para recuperación de quebrada	Secretaría Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Ambiente y EAAB
40 Ha de humedales a partir de la recuperación ambiental integral		40 Ha de humedales a partir de la recuperación ambiental integral	
<u>57 km de rondas y ZMPA de las microcuencas de los ríos Fucha, Salitre, Tunjuelo y Torca con recuperación ecológica y paisajística</u>		57 km de quebradas y ríos restaurados y recuperados	
<p><b>Artículo 64.-</b> <u>Ámbito del centro ampliado. El centro ampliado que aparece en el plano anexo No. 1 tiene como finalidad exclusiva señalar de manea indicativa la zona de la ciudad donde se priorizarán las acciones del programa de revitalización en la modalidad de producción de vivienda nueva. De conformidad con lo planteado en el Plan de Desarrollo se buscará ejecutar en este ámbito, actuaciones integrales de infraestructura, equipamientos y áreas verdes, que se desarrollarán en concordancia con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollan. Para cumplir este objetivo se formularán planes parciales u otros instrumentos de planificación de iniciativa pública, que faciliten el desarrollo del suelo y sirvan de</u></p>		<p><b>Artículo 59. Ámbito del centro ampliado.</b> Con el fin de territorializar el programa de revitalización y la meta de vivienda de interés prioritario en crecimiento densificado, y de contar con un ámbito espacial para priorizar actuaciones integrales de infraestructura, equipamientos y áreas verdes, se establece, de manera indicativa, el centro ampliado en el plano anexo 1. Este ámbito servirá de guía para la formulación de planes parciales de iniciativa pública o de otros instrumentos de planificación, que sirvan de soporte a la implementación de proyectos coordinados por el sector Hábitat o a intervenciones puntuales en un marco de planeación e intervención integral, que da énfasis a la construcción de</p>	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><u>soporte a la implementación de proyectos coordinados por el sector Hábitat o de intervenciones puntuales en un marco de planeación e intervención integral, que conjuntamente con la producción de vivienda de interés prioritario incluirá la construcción de equipamientos y la generación de espacio público previstos en otros programas de este Plan.</u></p>	<p>equipamientos y la generación de espacio público en el centro ampliado.</p>
<p><b>Artículo 65. Suelo requerido para VIP.</b> Teniendo en cuenta que la meta para la producción de vivienda de interés prioritario es de 70.000 unidades, se estima que la necesidad de suelo para albergar estas viviendas es de 470 hectáreas, calculada con base en una densidad promedio de 150 viviendas por hectárea bruta, que incluye, por tanto, el suelo destinado a parques, equipamientos y vías locales, de ser necesarias. <u>Por lo menos la mitad de estas viviendas de interés prioritario serán construidas en el ámbito del centro ampliado.</u></p>	<p><b>Artículo 60. Suelo requerido para VIP.</b> Teniendo en cuenta que la meta para la producción de vivienda de interés prioritario es de 70.000 unidades, se estima que la necesidad de suelo para albergar estas viviendas es de 470 hectáreas, calculada con base en una densidad promedio de 150 viviendas por hectárea, que incluye, por tanto, el suelo destinado a parques, equipamientos y vías locales, de ser necesarias.</p>
<p><b>Artículo 66.</b><del>Mecanismo</del> <u>Instrumentos</u> para asegurar el suelo y la</p>	<p><b>Artículo 65. Mecanismos para asegurar el suelo y la construcción</b></p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**construcción de vivienda de interés prioritario ejecución del programa de vivienda y hábitat humanos.**

Los mecanismos normativos y de gestión que servirán de base para la producción de vivienda de interés prioritario son:

1. Calificación y localización de terrenos para la construcción de viviendas de interés social y establecimiento de porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario.
2. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios
3. Utilización de bienes fiscales distritales
4. Financiación de redes de acueducto y alcantarillado y espacio público
5. Actuación asociada con participación y protección de los propietarios originales
6. Derecho de preferencia
7. ~~Normas urbanísticas excepcionales~~

**de vivienda de interés prioritario.** Los mecanismos normativos y de gestión que servirán de base para la producción de vivienda de interés prioritario son:

1. Calificación y localización de terrenos para la construcción de viviendas de interés social y establecimiento de porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario.
2. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios
3. Utilización de bienes fiscales distritales
4. Financiación de redes de acueducto y alcantarillado y espacio público
5. Actuación asociada con participación y protección de los propietarios originales
6. Derecho de preferencia
7. Normas urbanísticas excepcionales



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 67. Calificación y localización de terrenos y porcentajes obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario.**

De acuerdo con los artículos 8°, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, y otras normas que los complementen o desarrollen, será obligatorio destinar a la construcción efectiva de vivienda de interés prioritario los porcentajes de suelo que a continuación se establecen en suelos urbanos y de expansión urbana que se encuentren en cualquier tipo de tratamiento, excluido el de conservación. Aplica a todos aquellos terrenos donde se vaya a tramitar licencias de obra nueva, mediante cualquiera de los instrumentos o alternativas previstas en el plan de ordenamiento territorial. Esta obligación no afecta a aquellas construcciones ya existentes que permanezcan en su estado actual.

La vivienda de interés prioritario estará localizada en toda la ciudad y para ello se establecen los siguientes porcentajes obligatorios:

1. Durante el primer año contado a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo en un 20% ~~del total del área construida se destinara a del suelo útil de cualquier proyecto se construirá vivienda de interés prioritario. o su equivalente jurídico~~
2. A partir del segundo año ~~aplicara~~ se destinará y construirá un 40% ~~del total del área construida para vivienda de interés prioritario del suelo útil.~~

~~Esta obligación podrá ser cumplida~~ Estos porcentajes obligatorios podrán ser cumplidos mediante las siguientes alternativas:

- a. En el mismo proyecto: Cuando la exigencia se cumpla al interior del mismo proyecto quedará claramente señalado el porcentaje

**Artículo 66. Calificación y localización de terrenos y porcentajes obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario.**

De acuerdo con los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, y otras normas que los complementen o desarrollen, se establece la obligación en suelos urbanos con tratamiento de desarrollo y de expansión de destinar suelo para vivienda de interés social y prioritario y la obligación de construcción de vivienda de interés prioritario en este tipo de suelos. La misma obligación la tendrán los sectores urbanos que se encuentren en cualquier tipo de tratamiento, incluido el de mejoramiento integral y que se sometan a un proceso de transformación mediante instrumentos de renovación urbana o mejoramiento integral, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan a estas categorías en la modificación excepcional del POT. Esta obligación no afecta a aquellas construcciones ya existentes que permanezcan en su estado actual.

La vivienda de interés prioritario estará localizada en toda la ciudad y para ello se establecen los siguientes porcentajes obligatorios:

1. Durante el primer año contado a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo un 20% del total del área construida se destinará a vivienda de interés prioritario o su equivalente jurídico.
2. A partir del segundo año aplicará un 40% del total del área construida para vivienda de interés prioritario.

Esta obligación podrá ser cumplida mediante las siguientes alternativas:

- a. En el mismo proyecto: Cuando la exigencia se cumpla al interior del mismo proyecto quedará claramente señalada en los planos que se aprueben en Curaduría Urbana, identificando la



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

obligatorio de suelo en los planos que se aprueben en Curaduría Urbana, donde se identificará la localización y características ~~del área construida o~~ del suelo ~~objeto de la obligación~~ donde se construirá la vivienda de interés prioritario.

- b. Mediante la construcción en otro proyecto del respectivo porcentaje de suelo: Será posible trasladar el cumplimiento del porcentaje obligatorio de suelo a cualquiera de los proyectos priorizados del programa de revitalización urbana o los que sean aprobados en un futuro por la Secretaría de Hábitat. Para establecer el área destinada a VIP que será objeto de conversión se aplicará la metodología establecida en el literal b) del artículo 42 del Decreto 327 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya. Para otorgar la respectiva licencia de construcción será requisito indispensable acreditar que igualmente se ha otorgado licencia en el proyecto al cual ha sido trasladado.

~~Mediante la construcción de la obligación en otro proyecto: Cuando la exigencia de los metros cuadrados construidos derivados de los porcentajes de obligación VIP se traslade a otro proyecto, éste deberá estar ubicado en la misma localidad. El área construida destinada a VIP será objeto de conversión aplicando una fórmula o tabla de equivalencia que establezca las diferencias de residual o incidencia del suelo en los usos aprobados.~~

- c. De manera excepcional cuando el propietario de manera voluntaria lo manifieste a la administración, podrá compensar la obligación mediante un pago en dinero, que se calculará de la

localización y características del área construida o del suelo objeto de la obligación.

- b. Mediante la construcción de la obligación en otro proyecto: Cuando la exigencia de los metros cuadrados construidos derivados de los porcentajes de obligación VIP se traslade a otro proyecto, éste deberá estar ubicado en la misma localidad. El área construida destinada a VIP será objeto de conversión aplicando una fórmula o tabla de equivalencia que establezca las diferencias de residual o incidencia del suelo en los usos aprobados.
- c. Mediante el pago en efectivo calculado con base en la diferencia del precio del suelo entre vivienda de interés prioritario y el uso que efectivamente se autorice en la licencia.

**Parágrafo primero.** De conformidad con el artículo 49 de la Ley 388 de 1997, para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, se podrá reglamentar un mecanismo de compensación entre terrenos para facilitar el traslado de la edificabilidad obligatoria de VIP entre zonas de la ciudad, que podrá ser administrado mediante encargos fiduciarios.

**Parágrafo segundo.** Se autoriza la creación de un fondo cuenta al que ingresarán los pagos de que trata el literal c de este artículo. Dicho fondo será administrado por Metrovivienda.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><u>siguiente manera: Se establecerá el área objeto de conversión en la forma prevista en el literal anterior y se pagará al valor comercial de los terrenos donde se realizará el proyecto.</u></p> <p><u>Mediante el pago en efectivo calculado con base en la diferencia del precio del suelo entre vivienda de interés prioritario y el uso que efectivamente se autorice en la licencia</u></p> <p><b><u>Parágrafo primero.</u></b> <u>De conformidad con el artículo 49 de la Ley 388 de 1997, para facilitar el reparto equitativo de cargas y beneficios, se podrá implementar un mecanismo de compensación entre terrenos para facilitar el traslado de la edificabilidad obligatoria de VIP entre zonas de la ciudad, que podrá ser administrado mediante encargos fiduciarios, para el cual se podrán utilizar los certificados de derechos de construcción autorizados por el Concejo Distrital en el artículo 8° del Acuerdo 118 de 2003.</u></p> <p><del><b>Parágrafo primero.</b> De conformidad con el artículo 49 de la Ley 388 de 1997, para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, se podrá reglamentar un mecanismo de compensación entre terrenos para facilitar el traslado de la edificabilidad obligatoria de VIP entre zonas de la ciudad, que podrá ser administrado mediante encargos fiduciarios.</del></p> <p><del><b>Parágrafo segundo.</b> Se autoriza la creación de un fondo cuenta al que ingresarán los pagos de que trata el literal e de este artículo. Dicho fondo será administrado por Metrovivienda.</del></p>	
<p><b>Artículo 68. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria.</b> Con fundamento en el los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de</p>	<p><b>Artículo 67. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria.</b> Con fundamento en el los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara:

- a. El desarrollo prioritario de todos los terrenos o inmuebles de propiedad pública o privada localizados en suelo urbano y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario; sean urbanizables no urbanizados y que no hayan sido objeto de dicha medida previamente.
- b. La construcción prioritaria de todos los terrenos o inmuebles localizados en el suelo urbano, sean de propiedad pública o privada, urbanizados no edificados, en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario.

~~e. La construcción prioritaria de los terrenos o inmuebles que fueron objeto de declaración de desarrollo prioritario en el Acuerdo Distrital 308 de 2008 y que se encuentran identificados y en firme en la Resolución 147 de 2008 expedida~~

**Parágrafo primero.** La administración distrital a través de la Secretaría Distrital de Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a los que se refiere el presente

1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el distrito capital, se declara:

- a. El desarrollo prioritario de todos los terrenos o inmuebles de propiedad pública o privada que localizados en suelo urbano y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario; sean urbanizables no urbanizados y que no hayan sido objeto de dicha medida previamente.
- b. La construcción prioritaria de todos los terrenos o inmuebles localizados en el suelo urbano del centro ampliado, sean de propiedad pública o privada, estén urbanizados sin construir y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario.
- c. La construcción prioritaria de los terrenos o inmuebles que fueron objeto de declaración de desarrollo prioritario en el Acuerdo Distrital 308 de 2008 y que se encuentran identificados y en firme en la Resolución 147 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.

**Parágrafo segundo.** La Secretaría Distrital de Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo primero.** La administración distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a los que se refiere el presente artículo a partir de sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria y expedirá las respectivas resoluciones que los enliste, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles enlistados. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, dará comienzo el tiempo para que cada propietario cumpla con la obligación de ejecutar y entregar el urbanismo y/o la construcción a que se refieren este artículo.

**Parágrafo segundo.** La Secretaría de Hábitat Distrital será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa y de coordinación con la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><b>Artículo 69. Utilización de bienes fiscales distritales como subsidio en especie o como soporte al desarrollo de proyectos con vivienda de interés prioritaria.</b> Todas las entidades distritales del sector central o descentralizado podrán transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>La destinación de estos bienes será para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda.</p>	<p><b>Artículo 68. Utilización de bienes fiscales distritales como subsidio en especie o como soporte al desarrollo de proyectos con vivienda de interés prioritaria.</b></p> <p>Todas las entidades distritales del sector central o descentralizado podrán transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o la porción de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007.</p> <p>La destinación de estos bienes será para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda.</p>
<p><b>Artículo 70. Financiación de redes de acueducto y alcantarillado.</b> En <u>aquellas zonas donde no exista capacidad remanente de las redes de acueducto alcantarillado la ejecución de proyectos de edificación con usos diferentes a vivienda de interés prioritario quedará sujeta a la financiación total o parcial de la actualización de las redes, mediante un sistema de distribución equitativa de cargas y beneficios establecido en el marco del artículo 36 del Decreto 190 de 2004.</u></p> <p><del>En el marco de lo establecido en el artículo 36 del Decreto 190 de 2004</del></p>	<p><b>Artículo 69. Financiación de redes de acueducto y alcantarillado.</b></p> <p>En el marco de lo establecido en el artículo 36 del Decreto 190 de 2004 se establecerá un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios para asegurar la financiación de las zonas en suelo urbano que no cuentan con remanente o capacidad de provisión de acueducto y alcantarillado, en el cual participarán los suelos con usos diferentes a vivienda de interés prioritario.</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><del>se establecerá un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios para asegurar la financiación de las zonas en suelo urbano que no cuentan con remanente o capacidad de provisión de acueducto y alcantarillado, en el cual participarán los suelos con usos diferentes a vivienda de interés prioritario.</del></p>	
<p><b>Artículo 71. Actuación asociada con participación y protección de los propietarios originales.</b> Con el fin de facilitar la participación de los propietarios en los proyectos de revitalización que se adelanten en el centro ampliado <u>o en otras zonas de la ciudad</u>, se implementará los mecanismos <u>que faciliten</u> la actuación asociada, donde las restituciones de los aportes en suelo se pagarán con las edificaciones resultantes del proyecto, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 119 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con lo anterior, los propietarios originales tendrán la primera opción de adquisición de los inmuebles resultantes de los proyectos de revitalización.</p>	<p><b>Artículo 70. Actuación asociada con participación y protección de los propietarios originales.</b> Con el fin de facilitar la participación de los propietarios en los proyectos de revitalización que se adelanten en el centro ampliado, se implementarán los mecanismos que aseguren la actuación asociada, donde las restituciones de los aportes en suelo se pagarán con las edificaciones resultantes del proyecto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 9 de 1989 el artículo 119 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con lo anterior, los propietarios originales tendrán la primera opción de adquisición de los inmuebles resultantes de los proyectos de revitalización.</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><b>Artículo 72. Derecho de preferencia a favor de Metrovivienda.</b> De conformidad con el artículo 73 de la Ley 9 de 1989, Metrovivienda podrá utilizar el derecho de preferencia en los inmuebles que hacen parte de los proyectos priorizados del centro ampliado.</p>	<p><b>Artículo 71. Derecho de preferencia a favor de Metrovivienda.</b> De conformidad con el artículo 73 de la Ley 9 de 1980, Metrovivienda podrá utilizar el derecho de preferencia en los inmuebles que hacen parte de los proyectos prioritarios del centro ampliado.</p>
<p><b>SE ELIMINA</b></p>	<p><b>Artículo 72. Normas urbanísticas excepcionales.</b> Para cumplir los objetivos de este plan relacionados con los proyectos de iniciativa pública de los programas de vivienda y hábitat humano, movilidad humana y revitalización del centro ampliado se podrán adoptar mediante decreto, normas urbanísticas excepcionales respecto a las establecidas en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollan, durante la vigencia de este plan.</p>



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 73. Instrumentos para la producción pública o privada de proyectos de interés prioritario.**

A continuación se identifican los principales instrumentos para la producción de los proyectos de vivienda de interés prioritaria:

- Asociaciones público privadas.
- Proyectos auto-gestionados.
- Diversificación de la escala de los proyectos y de los constructores –apoyo a las medianas y pequeñas empresas–.
- Desarrollo de nuevas tecnologías de construcción.
- Almacén de materiales.

**Artículo 73. Instrumentos para la producción pública o privada de proyectos de interés prioritario.**

A continuación se identifican los principales instrumentos para la producción de los proyectos de vivienda de interés prioritaria:

- Asociaciones público privadas.
- Proyectos auto-gestionados.
- Diversificación de la escala de los proyectos y de los constructores –apoyo a las medianas y pequeñas empresas–.
- Desarrollo de nuevas tecnologías de construcción.
- Almacén de materiales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 74. Instrumentos para facilitar el acceso a la vivienda de interés prioritario.**

A continuación se identifican los principales instrumentos para facilitar el acceso a la vivienda de interés prioritario:

- Subsidios distritales en especie
- Arrendamiento con opción de compra
- Articulación con subsidios nacionales
- Acceso a crédito público

**Artículo 74. Instrumentos para facilitar el acceso a la vivienda de interés prioritario.**

A continuación se identifican los principales instrumentos para facilitar el acceso a la vivienda de interés prioritario:

- Subsidios distritales en especie
- Arrendamiento con opción de compra
- Articulación con subsidios nacionales
- Acceso a crédito público



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 75. Instrumentos para la ejecución de proyectos de infraestructura pública adelantados por la administración distrital.**

~~A continuación se definen los principales instrumentos para la ejecución de infraestructura pública adelantados por la administración distrital:~~

- **Sustitución de espacio público.** La administración podrá adelantar sustituciones o modificaciones del destino del espacio público dentro de los proyectos de infraestructura del sistema integrado de transporte público, siempre y cuando los espacios sustituidos presenten características mejores o equivalentes.
- **Certificados de derechos de construcción.** La administración podrá hacer extensiva la utilización de la transferencia de derechos de construcción, autorizada en el artículo 8° del Acuerdo 118 de 2003, a proyectos de infraestructura vial y para los fines previstos en los artículos 68 de la Ley 9 de 1989 y 50 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 75. Instrumentos para la ejecución de proyectos de infraestructura pública adelantados por la administración distrital.**

A continuación se definen los principales instrumentos para la ejecución de infraestructura pública adelantados por la administración distrital:

- **Sustitución de espacio público.** La administración queda autorizada para adelantar sustituciones o modificaciones del destino del espacio público, siempre y cuando los espacios sustituidos cuenten con características mejores o equivalentes.
- **Certificados de derechos de construcción.** La administración queda autorizada para utilizar la transferencia de derechos de construcción, en los términos de los artículos 68 de la Ley 9 de 1989 y 50 de la Ley 388 de 1997, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 118 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

<p><b>SE ELIMINÓ</b></p>	<p><b>Artículo 76. Programación de suelo.</b></p> <p>Se establecen las siguientes directrices para la autorización de planes parciales en suelo con tratamiento de desarrollo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los planes parciales de la zona occidental quedarán sujetos a la determinación de la condiciones de riesgo no mitigable por parte del Fopae.</li><li>2. En el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme se podrán, desarrollar las unidades de actuación urbanísticas 1 y 2, únicamente si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autoriza la sustracción de la Reserva Forestal Protectora-Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se acuerda un proyecto articulado a la política nacional de vivienda.</li></ol> <p>En el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte se podrá autorizar los planes parciales y suelos desarrollables del anillo 1, una vez se hayan implementado los mecanismos de financiación y gestión establecidos en los decretos 043 de 2010 y Decreto 464 de 2011 o aquellos que los modifiquen o complementen.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> En cumplimiento de las normas constitucionales y las disposiciones legales sobre la creación y modificación de impuestos, directos o indirectos, tasas, contribuciones, y otros tributos contenidos en el presente Acuerdo, el Alcalde Mayor presentará oportunamente al Concejo Distrital los respectivos proyectos de Acuerdo.</p>	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 77. Vigencia**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 77. Vigencia**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**Anexos**

la Tabla No. 1, se presentan los programas, proyectos, metas y recursos, así como su articulación con la Política Distrital de Infancia y Adolescencia, que se constituyen en instrumento del presente plan de desarrollo para dar cumplimiento al artículo 204 de la Ley 1098 del 2006 y a la Directiva 01 de 2012

Artículo 47. Metas de los programas del Plan Bogotá Humana